

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 197  
Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por el Dr. Aníbal Ortiz Cuellar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda, observando el Despacho que no obstante los mismos fueran presentados dentro del término legal para ello concedido, con ellos no se subsanó correctamente las falencias señaladas, pues no fue atendido en debida forma lo señalado en los literales a, b, y f, del auto interlocutorio No. 134 del 10 de los cursantes, mediante el cual se indicaron aspectos que debían ser corregidos, como pasa a verse:

- a) Se persiste por el togado en su pretensión de que se liquide la sociedad conyugal pese a que se le indicó que es trámite a adelantar en proceso diferente al del divorcio.
- b) Reitera que se debe dar aplicación al artículo 154 numerales 2, 3 del Código Civil, cuando del poder conferido se puede colegir que la causal invocada es la 3ª de dicho articulado, así como lo enunciado en el numeral 3º del escrito subsanatorio.
- f) Si bien allegó la constancia de la entrega del envío de la documentación a la demandada según la guía No. 9129091681, de la misma se observa ahora que no cumple con las exigencias del inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que solo se acredita el envío de la demanda y poder conferido, echándose de menos los anexos presentados con la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

**RESUELVE:**

- 1. INCORPORAR virtualmente al expediente para consten, los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2. RECHAZAR la presente demanda.
- 3. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af1b93210513a908d9fcbe6f918dde3bfd338dd09469b105dd4110e40dfce736**

Documento generado en 19/02/2021 10:59:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**